



AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAÍRA

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS PUBLICADA EN EL BOP Nº 247/05 DE 25 DE OCTUBRE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ESPACIOS

CAPÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Sección I : Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios

Sección II : Prestación y depósito de los residuos urbanos y de los contenedores utilizados

Sección III : Residuos industriales

Sección IV : De los Vehículos Fuera de uso (VFU,s)

Sección V : Residuos Sanitarios.

Sección VI A : De los Residuos de Construcción y Demolición (Escombros)

Sección VI B : De la Gestión de los flujos de los Residuos de Construcción y Demolición

Sección VII : Tratamiento y eliminación de los residuos urbanos

CAPÍTULO IV : RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Sección I. Disposiciones Generales.

Sección II. Infracciones y Sanciones



ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO I . DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1) La presente ordenanzaa tiene por objeto la prevención, minimización y corrección de determinadas actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida, así como establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, de las siguientes situaciones y actividades:

a) La limpieza de la vía y espacios públicos en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de los solares de propiedad municipal y de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo. La inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad privada.

b) La recogida de basuras y residuos urbanos cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o de los sistemas de gestión que establezca el Ayuntamiento y la determinación de las condiciones en que los particulares hayan de realizar las operaciones de gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente, se considere necesario.

c) La adopción de medidas que garanticen la gestión del tratamiento y eliminación de los residuos objeto de la presente ordenanza y, en cuanto sea de su competencia, el control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados a la gestión de los residuos.

d) La inspección, el régimen de autorizaciones y la responsabilidad derivada del incumplimiento de lo dispuesto en su articulado.

2) Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la Gestión de Residuos Peligrosos, de residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no sectorizado, de residuos radiactivos, de aguas residuales, de productos contaminantes y de cualquier otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 2.- Normativa

A efectos normativos, en la regulación se atiende a la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, Ley 11/1997 de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases, al Real Decreto 782/1998 que desarrolla esta última, al Plan Director Provincial de Gestión de Residuos Urbanos de Sevilla, al Decreto



104/2.000 por el que se regulan las Autorizaciones Administrativas de Valorización y Eliminación de Residuos y la Gestión de Plásticos Agrícolas y el Real Decreto 1481/2.001, por el que se regula la Eliminación de Residuos mediante Vertedero y a las demás disposiciones aplicables.

A efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de :

a) **Residuo**: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la ley 10/98 de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la

intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en Catálogo Europeo de Residuos.

b) **Residuos urbanos o municipales**: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los anteriores. También se consideran residuos urbanos:

- Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos
- Los sanitarios.
- Los industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Muebles y enseres abandonados
- Vehículos abandonados
- Residuos y escombros procedentes de obras de construcción, reparación domiciliaria o derribos.

c) **Residuos peligrosos** : aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos del Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda determinar el Gobierno de conformidad con lo establecido en dicha normativa o en convenios internacionales.

d) **Prevención** : el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos

e) **Productor** : cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

f) **Poseedor** : el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.



g) **Gestor** : la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

h) **Gestión** : la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

i) **Reutilización**: el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

j) **Reciclado**: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

k) **Valorización**: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso apruebe el Gobierno.

l) **Eliminación** : todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.A de la Decisión de la Comisión (93/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

ll) **Recogida** : toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte

m) **Recogida selectiva** : el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

n) **Almacenamiento** : el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No incluye este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por periodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

ñ) **Envase**: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en



cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

o) **Residuo de envase** : todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

p) **Gestión de residuos de envases** : la recogida, la clasificación, el transporte, el almacenamiento, la valoración y la eliminación de los residuos de envases, incluida la vigilancia de estas operaciones y de los lugares de descarga después de su cierre.

q) **Prevención** : la reducción, en particular mediante el desarrollo de productos y técnicas no contaminantes, de la cantidad y del impacto para el medio ambiente de:

-Los materiales y sustancias utilizadas en los envases y presentes en los residuos de envases.

-Los envases y residuos de envases en el proceso de producción, y en la comercialización, la distribución, la utilización y la eliminación.

Artículo 3.- Analogías

El servicio municipal de Limpieza Pública es de carácter público y se realizará dentro del municipio.

Las normas de las presentes Ordenanzas se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Cuando las presentes Ordenanzas aluden a los Servicios Municipales de Limpieza, recogida de residuos y tratamiento y eliminación de residuos, debe entenderse que se refieren no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a los de gestión indirecta por empresa mixta, por medio de concesionario o por el sistema de consorcio o mancomunidad.

Artículo 4.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos usuarios

Son derechos de los ciudadanos y usuarios :

A) Exigir la prestación del servicio, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

- B) Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al ayuntamiento, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del servicio.
- C) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

Son deberes de los ciudadanos y usuarios:

- A) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobiernos municipales.
- B) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les otorga esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.
- C) Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
- D) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
- E) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.
- F) Abonar las multas que por infracción se les impongan.

Artículo 5.- Régimen Tributario

El ayuntamiento a través de sus Ordenanzas Fiscales establecerá las tasas y, en su caso, precios públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la normativa que lo desarrolle.

CAPÍTULO II . LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ESPACIOS

Artículo 6.- Limpieza de los espacios públicos.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de dominio y uso público y por lo tanto corresponde al Ayuntamiento, la limpieza de calles, aceras, bordillos, travesías, avenidas, plazas, glorietas, pasos a desnivel tanto de tránsito como peatonal, parques y jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles, papeleras, etc. La recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio de Limpieza con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación del Régimen Local.

Artículo 7.- Materiales abandonados en la vía pública.

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de



todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

Los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en su caso, se acredite como titulares o productores.

Artículo 8.- Limpieza de zonas de carácter privado.

- 1) Son de responsabilidad particular la limpieza de las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, y terrenos de propiedad particular o de otras administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.
- 2) También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzanas o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos adoptados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.
- 3) Quedan incluidos del régimen previsto en los puntos 1 y 2 anteriores los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones respectivamente.
- 4) En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el servicio municipal correspondiente, y la propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados independientemente de las sanciones a que hubiera lugar (Ejecución subsidiaria. Artículo 98 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común o de la norma que en el futuro se establezca).
- 5) Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá actuar directamente sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones del P.G.O.U. u otras figuras de planeamiento urbanístico para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus detentadores. A estos efectos deberá adoptarse acuerdo expreso entre el ayuntamiento y los citados detentadores.



Artículo 9.- Comportamiento del ciudadano en relación a la limpieza de los espacios públicos.

Queda prohibido depositar desechos o residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo, en suelo no urbanizable, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular se prohíbe:

- 1) Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos
- 2) Depositar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.
- 3) Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento
- 4) Arrojar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.
- 5) Queda terminantemente prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.
- 6) Así mismo se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el artículo anterior y de la domiciliaria, que solo se podrá verter sobre los sumideros de la red de alcantarillado o guiando dicho vertido hacia los mismos, evitando en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.
- 7) Particularmente queda prohibido el vertido a los sumideros de la vía pública de aguas de lavado, conservación o manipulación en general de pescado, tanto desde establecimientos públicos como de vehículos.
- 8) Producir vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas y alfombras en balcones o terrazas.
- 9) Producir vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios.
- 10) Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.
- 11) Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.



12) La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc. efectuadas por los particulares excepto que se realice entre las 7 y 11 horas y las 19 y 22 horas, y siempre con cuidado de no ensuciar la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada.

13) El abandono de animales muertos.

14) La limpieza de animales en espacios públicos

15) Lavar y reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceites u otros líquidos.

16) El transporte de hormigón en vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a la vía pública

17) Limpiar las hormigoneras en espacios públicos

18) Abandonar muebles y enseres en espacios públicos.

19) Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos

Artículo 10. Obligaciones respecto a la limpieza de los espacios públicos.

En relación a la limpieza de la ciudad, se establecen las siguientes obligaciones.

- 1) Quienes están al frente de kioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.
- 2) La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.
- 3) Los titulares de los establecimientos, kioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedorías de tabacos, lotería nacional y similares, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el Servicio Municipal competente.
- 4) La exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles atenderá a lo previsto en la licencia municipal de ocupación de vía pública y en todo caso, no



provocará suciedad en la misma, adoptándose por los propietarios de los establecimientos las medidas necesarias y procedimiento a su inmediata limpieza en caso de producirse accidentalmente.

- 5) De todos los daños que se produzcan en los medios empleados para la limpieza (papeleras), recogida (contenedores), etc., sus autores serán responsables y se atenderán a las sanciones a que hubiera lugar.
- 6) Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos en el mismo instante.
- 7) Están obligados al cumplimiento de este precepto, los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos u ocupantes, o su caso, propietarios, de las fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.
- 8) El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.
- 9) Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.
- 10) Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos áridos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materias durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados. Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.
- 11) Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., los sobrantes y escombros habrán de ser retirados a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.
- 12) En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, depósitos adecuados, amparados por la correspondiente autorización. En estas cubas o



depósitos no podrán transportarse ningún tipo de basuras, mobiliario, etc.

- 13) Queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier vertido en los cauces o en los márgenes de los ríos, caminos y alrededor del núcleo urbano.

Artículo 11. Tenencia, higiene y circulación de animales domésticos.

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales sobre control animal y cuantas se promulguen específicamente sobre la materia.

Artículo 12. Limpieza de actos en suelo públicos organizados por privados.

1) Los organizadores de actos públicos son responsables de la afección que como consecuencia de los mismos, se efectúe a la higiene urbana debiendo adoptar las medidas suficientes y necesarias para preservarla.

2) Por ello los organizadores de estos actos públicos, deberán instalar en el interior del recinto de vía pública que se le haya autorizado, sin fijación al pavimento y en cantidad suficiente, sanitarios portátiles (WC), cuyo mantenimiento y buen uso les corresponde.

3) El ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de dicha celebración, cuya valoración la efectuará el propio ayuntamiento.

CAPÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Sección I. Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.

Artículo 13. Condiciones generales

El presente título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos producidos por los ciudadanos.

Artículo 14. Definiciones

Tendrán la categoría de desechos y residuos urbanos los descritos como tales en la Ley 10/98 de Residuos y enunciados en el de esta Ordenanzas, concretamente los siguientes:



- 1.- Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producido por los ciudadanos en sus viviendas.
- 2.- Las cenizas de la calefacción doméstica.
- 3.- Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los ciudadanos.
- 4.- La broza de la poda y del mantenimiento de plantas en el interior de jardines de viviendas particulares.
- 5.- Los residuos procedentes de la limpieza viaria realizada por los servicios municipales o de la empresa o Entidad Concesionaria del servicio.
- 6.- Los residuos producidos a consecuencia de obras de construcción y reparación domiciliaria.
- 7.- Los envoltorios, residuos de envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
- 8.- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, mercados o industrias, siempre que puedan considerarse residuos urbanos.
- 9.- Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
- 10.- Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- 11.- Los residuos generados por las grandes superficies comerciales.
- 12.- Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas en forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo establecido al efecto en esta Ordenanza.
- 13.- Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
- 14.- Vidrio, papel-cartón, y demás materiales susceptibles de recuperación que determine el Ayuntamiento.
- 15.- Los animales domésticos muertos abandonados en la vía pública.
- 16.- Los desperdicios producidos en los, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos públicos o privados.
17. Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono.



18.- Cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores, los previstos en la ley, los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía, y en general, cuantas actividades se encuentren contempladas en las Ordenanzas de la Limpieza.

Artículo 15. Exclusión de residuos.

Queda excluida del objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos Peligrosos, los que regula la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas, y los regulados en la Ley 29/1985 de 2 de Agosto, de Aguas, los residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964 de 29 de Abril, de la Energía Nuclear. Así mismo quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo clasificado como no urbanizable y cualquier otro que quede expresamente regulado por legislación especial.

Artículo 16. Realización del servicio de recogida.

La recogida de desechos y residuos regulada por las presentes Ordenanzas será efectuada por el Ayuntamiento bien directamente o a través de Empresas Concesionarias o Gestores autorizados.

Artículo 17. Tasas

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de desechos y residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente por el servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la correspondiente Ordenanza Fiscal

Artículo 18. Régimen de propiedad de los residuos.

1. Los productores o poseedores de los residuos incluidos en los apartados 6,7,8,11 y 13 del artículo 14, de cualquier tipo de escombros, restos de poda, residuos agrícolas cuya recogida corresponda al Ayuntamiento, residuos industriales, incluidos lodos y fangos, y neumáticos, vendrán obligados a ponerlos a disposición de los Servicios Municipales en las condiciones establecidas para cada tipo de estos residuos en esta Ordenanza, haciéndose cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinen.

2. Una vez depositados los desechos y residuos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados y de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/98 de Residuos.

3. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores situados en la vía pública o en los puntos verdes.



4. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza.

Artículo 19. Entrega de los residuos a los Servicios Municipales

1. Con carácter general, los productores o poseedores de los residuos enumerados en los artículos anteriores habrán de garantizar la inocuidad de los mismos en su entrega a los servicios municipales.

2. Con el fin de paliar las dificultades que para su recogida, transporte, valorización o eliminación presentan algunos de los residuos señalados en el artículo 18.1 cuya gestión corresponda al Ayuntamiento, los productores o poseedores de tales residuos, bien directamente o mediante gestores autorizados, deberán adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, de acuerdo con las instrucciones siguientes:

a) Los residuos de envases de cartón, colectivos o de transporte (secundarios o terciarios) de gran volumen, deberán plegarse a fin de reducir su tamaño y depositarse en los contenedores instalados al efecto, o bien a un gestor autorizado, no pudiendo depositarse en la vía pública, salvo en aquellos puntos por donde pasa el servicio de recogida puerta a puerta de papel-cartón en los horarios y zonas precisas.

b) Si estos envases son de madera (cajas de pescado, vegetales, etc) y por su cantidad o volumen impidiesen su recogida convencional, deberán ser triturados a fin de reducir tal volumen.

c) Los residuos generados por las grandes superficies deberán ser depositados en compactadores estáticos, u otro tipo de gestión interna con gestores autorizados.

d) La retirada de los residuos voluminosos, muebles, enseres domésticos, etc., de los que quieran desprenderse sus productores o poseedores, deberá concertarse con los servicios municipales o entidad concesionaria del servicio, quien indicará la hora, día y lugar para la misma. Igualmente podrá llevarlo por sus propios medios hasta los “puntos limpios” habilitados por el ayuntamiento para el vertido de este tipo de residuos. También podrá contratarse un gestor autorizado para su retirada. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.

e) Los residuos de poda de particulares cuyo volumen exceda de 20 litros diarios, deberán ser llevados a los “puntos limpios” por sus propios medios o gestionados por y con cargo al particular y entregados a un gestor autorizado.

f) Los residuos agrícolas, cuya recogida corresponde al Ayuntamiento, deberán reunir los parámetros que en cada momento sean exigidos por el servicio municipal , para su tratamiento y/o eliminación.

g) Las condiciones de entrega de los residuos industriales inertes que no sean susceptibles de ser asimilados a domésticos o voluminosos se establecerán en cada caso, en orden a su tipología y/o volumen.

h) Los residuos consistentes en neumáticos no podrán verterse junto a la basura. Los particulares podrán llevar hasta 2 neumáticos de su vehículo en los “puntos limpios”. Los talleres deberán entregarlos a gestores autorizados o llevarlos por sus medios al centro de tratamiento y eliminación Monte Marta Cónica con autorización de la Mancomunidad de Los Alcores.

i) La recogida de animales domésticos muertos deberán ser concertada con el gestor autorizado.

j) Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc., están obligados a gestionar su tratamiento y eliminación mediante gestores autorizados.

k) Para otro tipo de residuos cuya recogida requiera procedimientos más complejos, se establecerán las correspondientes Normas Técnicas.

Sección II. De la presentación y depósito de los residuos y de los contenedores utilizados.

Artículo 20. Personal que puede recepcionar los residuos

De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal municipal o de la entidad concesionaria dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica no autorizada, deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudiesen producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 21. Autorización para realizar labores de recogida.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, vertido o aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza sin previa concesión o autorización municipal, y autonómica si es el caso.

Artículo 22. Forma de disposición de los residuos.

1. Las personas y entidades productoras y poseedoras de los desechos y residuos objeto de este capítulo vendrán obligados a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, o entidad concesionaria, debidamente separados en las fracciones que se detallan y en las condiciones que se establecen a continuación:

a) La fracción compuesta por envases y residuos de envases (latas de aluminio y hojalata, plástico y brik), afectados por la ley 11/97 de 24 de



adrii de envases, deberán depositarse dentro de los contenedores especiales con tapas de color amarilla que se habiliten al efecto.

b) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de vidrio (botellas, tarros, etc.) se depositarán de manera separada en los contenedores para vidrio tipo iglú, de color verde, instalados al efecto en la vía pública.

c) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de papel-cartón, residuos de papel-cartón no incluidos en el ámbito de aplicación de la ley 11/97(períodicos, revistas, folletos, embalajes que no tengan punto verde, etc.) se depositarán de manera separada en los contenedores para papel-cartón, de color azul, instalados al efecto en la vía pública.

d) La basura orgánica y el resto de residuos objeto de este capítulo se depositarán de manera separada observándose las siguientes condiciones:

d.1) Se depositarán las basuras, en los contenedores de recogida domiciliaria, en bolsas de plástico estancas y de adecuada resistencia al desgarró. En ningún caso se autoriza la presentación de desechos y residuos dentro de paquetes o cajas.

d.2) Habrán depositarse entre las 20'00 y 23'00 horas

d.3) No podrán contener residuos líquidos

d.4) El resto de residuos de comercios, oficinas o servicios consistentes en materiales de embalaje y protección tales como plásticos, envólvntes y rellenos de poliestireno, virutas, etc., deberán depositarse dentro de bolsas adecuadas y cerradas. Si las cantidades de estos residuos son tales que superen 400 litros de volumen, deberán solicitar al Ayuntamiento un contenedor de uso exclusivo.

2. El Ayuntamiento podrá establecer normas específicas para la recogida selectiva en el domicilio del productor o poseedor de los residuos(como por ejemplo la recogida puerta a puerta de cartón).

3. El vidrio, papel-cartón y envases, podrán depositarse en los contenedores correspondientes a cualquier hora.

4. En ningún momento podrán entregarse para la recogida por los servicios municipales tubos fluorescentes, lacas, barnices, pinturas, medicinas, disolventes, pilas botón, aceites minerales y, en general, cualquier otro tipo de residuo que pueda considerarse peligroso, al corresponder la competencia sobre tales residuos a la Comunidad Autónoma. Este tipo de residuo puede ser depositado, siempre que sea generado en domicilios y no en comercios o talleres, en los puntos limpios.

5. Asimismo, los productores o poseedores de residuos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte y



El generador de los residuos será obligado a proporcionar al Ayuntamiento información sobre el origen, cantidad y características. El Ayuntamiento no podrá obligar al generador de los residuos a una gestión particular de los mismos o a una transformación de estos para su fácil gestión.

6. Si una entidad pública o privada tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de

forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación y/o eliminación que indique que el Ayuntamiento, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado Ayuntamiento. En ambos casos, el Consistorio pasará el correspondiente cargo por la eliminación y/o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso, lo aumentará con el correspondiente cargo de transporte a los centros de eliminación y/o transformación de los residuos.

Artículo 23

1. En el caso de que los productores deseen o se estime preciso por el servicio de limpieza, disponer de contenedores de uso particular, el tipo de contenedor y el número de unidades a emplear (en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento), será fijado por los servicios municipales de acuerdo con los estándares y utilización previstos. No obstante, si el número de contenedores asignado fuera insuficiente para acoger el depósito de estos, el productor de tales residuos está obligado a solicitar al Ayuntamiento la ampliación de contenedores necesarios para atender sus necesidades.

2. El Ayuntamiento, podrá incrementar la correspondiente tasa en la Ordenanza Fiscal pertinente, por el exceso de volumen indicado en el apartado anterior.

3. Tratándose de contenedores de propiedad pública, los servicios municipales procederán a su renovación, sin cargo alguno para los particulares, cuando aquellos presenten roturas no subsanables debidas a su uso normal o hayan desaparecido, pudiéndose imputar al usuario el cargo cuando estas circunstancias sean debidas a la negligencia, reiteración o uso anormal de los mismos.

4. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de los desechos y residuos que no estén convenientemente presentados, de acuerdo con las especificaciones de los números anteriores.

5. Los usuarios que dispongan de contenedor de uso exclusivo, los colocarán en lugares establecidos por el Servicio de Recogida Municipal, ateniéndose a los horarios establecidos.



Artículo 24. Operaciones del servicio de basuras.

La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los contenedores de basuras, desde los puntos de ubicación establecidos de antemano por el servicio de limpieza, hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.
- c) Devolución, si procede, de los contenedores una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.
- d) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de las basuras a las instalaciones de gestión de residuos.

Artículo 25. Puntos de depósito especiales. 1. No obstante la obligación de depositar los residuos en los contenedores, el Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de depósito y acumulación de residuos.

Estos espacios de acumulación de residuos serán debidamente señalados por los servicios municipales. El usuario estará obligado a cumplir todas las instrucciones que se dicten al respecto por parte de la Autoridad Municipal.

2. El Ayuntamiento podrá establecer también vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la colocación de contenedores de desechos y residuos.

3. Los ciudadanos no impedirán las operaciones correspondientes a carga, descarga y traslado de los contenedores fijos de vía pública en las zonas en las que el Ayuntamiento los hubiera ubicado.

4. En las urbanizaciones o barrio con calles interiores en que no se permita la circulación rodada o el vehículo de recogida no pueda entrar en las mismas por cualquier otro motivo, las comunidades, propietarios de las fincas o moradores trasladarán con sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión recolector, de acuerdo con lo estipulado en las presentes Ordenanzas.

Artículo 26. Espacios cerrados en edificios para contenedores.

1. Todas las solicitudes de licencia de obras o de apertura de edificios para viviendas, locales industriales y comerciales y demás establecimientos



umentalmente la disposición de un espacio cerrado, de dimensiones suficientes, para la acumulación y almacenamiento de los contenedores homologados que requieran para los desechos y residuos que produzcan, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 10/98 de Residuos.

Podrá eximirse de esta obligación, previo informe de los servicios municipales competentes, cuando el servicio de recogida se realice mediante contenedores fijos, sin ruedas, de vía pública

2. En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas, deberá habilitarse el espacio para los contenedores a que hace referencia el número 1 anterior, si las condiciones de prestación del servicio de recogida lo hicieren exigible.

3. La acumulación de los desechos y residuos en el espacio a que hace referencia el número 1 anterior, se hará mediante el uso de elementos de contención homologados.

4. El espacio para los desechos y residuos y los elementos de contención destinados a la acumulación de éstos deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

5. Las características de construcción y las condiciones que deberán cumplir los espacios a que hace referencia el presente artículo, serán las establecidas en la NTE, Norma Técnica de la Edificación, o el Plan General de Ordenación Urbana.

6. En los proyectos de urbanización, modificación de viales o aceras de la ciudad se solicitará informe a los Servicios Municipales de Limpieza para la posible reserva de espacios para ubicación de contenedores de vía pública.

Artículo 27. Utilización de los contenedores por los ciudadanos.

1. Los contenedores normalizados propiedad del Ayuntamiento estarán colocados en los puntos que se indiquen por el Servicio Municipal de Limpieza.

2. Para una utilización correcta de estos contenedores, se cumplirán las siguientes normas:

- a) El usuario utilizará el contenedor más próximo a su domicilio.
- b) Sólo deberá utilizar el contenedor para las basuras que normalmente se producen en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, etc., así como tampoco para muebles y enseres inútiles o animales muertos.



- c) No se depositará nunca en el contenedor material alguno en combustión, explosivo o tóxico. En caso de verter cenizas, previamente será enfriadas.
- d) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos en sus alrededores.
- e) Se aprovechará al máximo su capacidad. Para ello se romperá cualquier objeto voluminoso (cajas, cartones, etc.)
- f) Una vez utilizado el contenedor, se deberá cerrar la tapa.

Artículo 28. Cambio en el sistema de recogida

El Ayuntamiento, mediante su Delegación correspondiente, y siempre que las características del barrio, urbanización, etc, lo admitan, podrá en cada caso cambiar el sistema de recogida, usando indistintamente envases o recipientes normalizados, pudiendo fijar su colocación en la vía pública.

Sección III. De los residuos industriales

Artículo 29. Generalidades.

Los productores o poseedores de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo el volumen y para asegurar que su transporte, eliminación y aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 10/98 de Residuos y en esta Ordenanza, siendo únicos responsables de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas, y, en general, a las condiciones medioambientales, en caso de no cumplir lo estipulado en la normativa aplicable.

Artículo 30 Definición y clasificación

Serán considerados residuos industriales aquellos que se generan en las industrias y no sean asimilables a domiciliarios.

Se clasifican en :

- a) Residuos Peligrosos
- b) Residuos Especiales

Artículo 31. Formas de gestión.

- a) Residuos Peligrosos: A través de gestores autorizados de residuos peligrosos, según indica la ley 10/98 de Residuos.
- b) Residuos Especiales: Estarán sometidos a las directrices del Plan Director Provincial de Gestión de Residuos y a



; Nacionales específicos. Su gestión será específica y se realizará a través de gestores autorizados.

Los residuos asimilables a domiciliarios que se generan en las industrias (restos de comidas, papeles, etc..), situadas dentro del casco urbano de la ciudad de Alcalá de Guadaíra, tendrá una recogida igual que la domiciliaria normal. Si la industria está situada en un polígono industrial la recogida de este tipo de residuos lo realizará un gestor autorizado, si bien el ayuntamiento se reserva la opción de realizar la recogida si lo estima conveniente.

Artículo 32. Residuos Urbanos Especiales.

- 1) Se consideran residuos urbanos especiales, a efecto de esta Ordenanza, aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales y, por tanto, requieren una recogida, transporte o tratamiento específicos.
- 2) También tienen la consideración de residuos urbanos especiales los que, procediendo de actividades domiciliarias o comerciales, presentan condiciones anormales que aconsejen un tratamiento diferenciado.
- 3) Cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos a que, procediendo de actividades comerciales exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo, por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse, necesitarán una específica autorización municipal en la que se especificarán las condiciones particulares para su manejo y eliminación.

Sección IV. De los Vehículos abandonados en la vía pública.

Artículo 33. Objeto

Es objeto de esta sección establecer las medidas para regular la retirada de los vehículos abandonados en la vía pública y su recogida.

Artículo 34. Retirada de vehículos en la vía pública.

Los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libre públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, pueden considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 35. Vehículos abandonados

- 1) A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación se considerarán abandonados aquellos vehículos que se encuentren en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los que se dará el tratamiento de residuo sólido urbano conforme a lo establecido en el artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril.
- 2) Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 36. Trámites de retirada y responsabilidad del titular del vehículo.

- 1) Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma legalmente establecida
- 2) En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que en el plazo de quince días manifieste si deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario se hace cargo del mismo para su eliminación, conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo que se le indique se entenderá que opta por la primera opción.
- 3) Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 37. Gastos asociados.

En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos, deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos, conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

Artículo 38. Eliminación voluntaria por parte del propietario

Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo podrán solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, al que se adjuntará la documentación relativa al vehículo así como la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte del mismo que se ocasionen.



Artículo 39. Denuncia de vehículo abandonado.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

Sección V. Residuos Sanitarios

Artículo 40. Definición

Serán los generados en cualquier instalación o establecimiento en el que de forma temporal o permanente, se desarrolle alguna de las siguientes actividades de atención a la salud humana o de carácter veterinario:

- Asistencia sanitaria al paciente.
- Análisis, investigación o docencia.
- Obtención o manipulación de productos biológicos.
- Medicina preventiva.
- Asistencia veterinaria.

Artículo 41. Tipos de residuos sanitarios y formas de gestión.

1) “Grupo I. Residuos Generales Asimilables a Urbanos”

Son los generados en actividades no específicamente sanitarias y que por tanto no presentan ningún riesgo y no requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este grupo los residuos similares a los domiciliarios como papel, cartón, restos de comidas, de jardinería, oficinas y estancias ajenas a las actividades sanitarias o procedentes de pacientes no infecciosos y no incluidos en los grupos II y III.

Los residuos comprendidos en el “Grupo I. Residuos Generales Asimilables a Urbanos” para aquellos centros menores de quinientas camas se recogerán con los contenedores normalizados de r.s.u. domésticos. Los centros hospitalarios con capacidad de quinientas o más camas deberán disponer de compactador estático o similar para estos residuos.

2) “Grupo II.. Residuos Generales Asimilables a Urbanos”

Son los materiales y productos biológicos propios de la actividad sanitaria, así como los materiales de contacto con los anteriores y destinados a su eliminación, que no se incluyen en el grupo I. Estos residuos nunca serán destinados al reciclado.

Los residuos correspondientes al “Grupo II.. Residuos Generales Asimilables a Urbanos” especificados en el apartado 4.4. del Programa de Gestión de Residuos Peligrosos Generados en Centros Sanitarios, del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, aprobado por Decreto 134/1998, de 23 de junio, se recogerán por sistemas convencionales por



Los servicios municipales pero en contenedores cerrados y guardados en los centros hospitalarios y deberán estar exentos completamente de residuos líquidos. En caso contrario, serán rechazados por los servicios municipales.

3) "Grupo III. Residuos Peligrosos", serán considerados como tales a todos los efectos, incluso aquellos recipientes que contengan sangre o hemoderivados en cantidades inferiores a 100 ml y/o materiales manchados o que hayan absorbido dichos líquidos. Estos residuos deben ser retirados por gestores de residuos peligrosos.

Artículo 42. Establecimientos de producción de residuos clínicos.

Los establecimientos que produzcan residuos clínicos, tendrán obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento que procederá, selectivamente, a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

No obstante, cada centro sanitario podrá disponer de hornos crematorios o incineradoras para los propios residuos clínicos. Para conceder la oportuna licencia municipal para la instalación

de estos hornos, se requerirá el oportuno proyecto que deberá ser informado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Sección VI-A. De los Residuos de Construcción y Demolición (escombros)

Artículo 43. Disposición general

1. Se incluyen dentro de esta sección los residuos procedentes de:

- A) Obras públicas y privadas, en los lugares señalados en el artículo 6º de esta Ordenanza.
- B) Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.
- C) Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones pequeñas.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio que se vea impedido en vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.

3. La intervención del ayuntamiento tenderá a :



- A) Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.
 - B) Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.
 - C) Velar por la higiene urbana en este ámbito y sobre todo en su vertiente medioambiental.
 - D) Impedir el deterioro de los pavimentos y de los restantes elementos estructurales de la ciudad.
4. El ayuntamiento indicará, según la Ordenanza reguladora de la gestión de los RCD'S, los trámites a seguir para el tratamiento y/o la eliminación de estos residuos.

Artículo 44. Operaciones sujetas a la intervención municipal

Dentro del contexto a que se refiere el artículo anterior, la intervención del ayuntamiento se efectuará sobre:

- A) El depósito, transporte, almacenaje, tratamiento y eliminación de los materiales propios de la construcción y demolición, es decir, con exclusión de las tierras y materiales en venta, los siguientes:
 - 1. Las tierras y materiales similares utilizados en la construcción y obras públicas y privadas en general.
 - 2. Los residuos procedentes de las obras a que se refiere el número 1 del artículo anterior.
 - 3. Cualquier material asimilable a los mismos.
- B) La instalación en los lugares señalados en el artículo 6º de esta Ordenanza de contenedores destinados a la recogida y transporte de los materiales antes explicitados.

Artículo 45. Medidas preventivas

1) Sin perjuicio de las disposiciones de esta sección sobre la gestión de estos residuos, con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:

- a) Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el deterioro de la misma, y los daños a las personas y los bienes, colocando vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.
- b) Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En este caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.
- c) Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc..., se efectuarán en el interior del inmueble en el que se realice la obra o



- dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública estos menesteres.
- d) En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.
 - e) Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que, al derramarse ensucie u ocasione daño a la vía pública o las personas y bienes, deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar estos pormenores.
 - f) Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

Artículo 46. Entrega de tierras y escombros

1. Los ciudadanos deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad en los :

A) Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratado a su cargo.

B) Puntos Limpios.

C) Plantas de tratamiento (reciclaje), transferencia y/o eliminación cuando exceda de $\frac{1}{2}$ metro cúbico, según los procedimientos que se indicarán en artículos posteriores.

2. Los responsables de obra en la vía pública, cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en el plazo máximo de 48 horas desde el fin de la obra. En tanto no se produzca esta retirada, deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área en que se trabaje y ocupe, y mantener los residuos aislados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 47. Vertidos

Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad, incluida la limpieza y vertido de vehículos hormigoneras en:

A) La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.

B) Terrenos privados, salvo que se cuente con autorización municipal, que deberá acreditarse ante la inspección, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la higiene urbana, los recursos naturales



y su entorno. Serán responsables subsidiarios de la contaminación, los propietarios o titulares dominicales o posesorios de dichos terrenos.

Artículo 48. Contenedores para obras.-

A los efectos de esta Ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial de la actividad constructora.

Artículo 49. Uso de los contenedores

1. El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.
2. La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia, también municipal, de la obra de que se trate y estarán sujetos a lo establecido en la ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública.
3. Los contenedores solo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.
4. Queda terminantemente prohibido depositar residuos domésticos y que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

Artículo 50. Características de los contenedores

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras que se trate, para salvaguardar la seguridad y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

- A) Serán metálicos con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.
- B) Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
- C) Deberán estar suficientemente señalizados de forma que sean perfectamente visibles, incorporando señales reflectantes de 0,5 metros de ancho por todo el contorno de la cuba, y mantener en todo momento el grado de limpieza y decoro requeridos.

D) Los contenedores de obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

- a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- b) Una placa en la que se exprese el número de registro del industrial transportista y el número de identificación del contenedor

E) El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de estos residuos que cumplan con los mismos objetivos.

Artículo 51. Ubicación de los contenedores

1. Los contenedores se situarán en la zona cerrada de las obras o, en caso de ser imposible en las aceras, entre los alcorques de los árboles, donde existan, y dejando libre como mínimo un pasa de 0,90 metros, o en las calzadas en zonas de aparcamientos permitidos, de modo que no sobresalgan en dicha zona y no sean un obstáculo que entorpezca la libre

circulación de los vehículos y, en todo caso, respetando las normas de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.

2. En cualquier caso, en su ubicación deben observarse las siguientes prescripciones

- A) Se respetarán las distancias y previsiones del Código de Circulación para los estacionamientos sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.
- B) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamientos (Excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras que se siguen) y paradas de transportes.
- C) No podrán interferir a los servicios públicos. Bocas de riego, tapas de registro, contenedores de basura, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
- D) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- E) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de 90 centímetros como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.
- F) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de tres metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo estarán a 20 cm de la calzada de forma que no impidan la circulación de aguas hasta el husillo.
- G) En su colocación su lado mas largo será paralelo a la acera.

Artículo 52. Manipulación de los contenedores



1. La instalación y retirada de contenedores se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.
2. Deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.
3. La carga de los residuos o materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.
4. El titular de los contenedores será el responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna al servicio municipal y a las propiedades públicas y privadas.
5. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

Artículo 53. Retirada de los contenedores

1. Los contenedores deberán retirarse:
 - A) Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.
 - B) A requerimientos de la Policía Local o de la Inspección, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
 - C) Cuando expire la licencia de obras.
2. Se prohíbe la permanencia en la vía pública de los contenedores desde el mediodía de los sábados y vísperas de fiesta hasta las siete de los lunes o siguiente al día hábil, respectivamente, salvo que se obtenga autorización expresa de los Servicios Municipales.
3. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos en los lugares a que se refiere el artículo 6º de esta Ordenanza, así como en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.
4. Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía local o del Servicio de Inspección señalado. Si no lo hiciere, se actuará en vía de ejecución subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán ejecutarse por vía de apremio.

Artículo 54. Responsabilidad solidaria

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras,, los



conductores de los vehículos, así como en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

Sección VI-B. De la Gestión del flujo de los Residuos de la Construcción y Demolición (Escombros)

Artículo 55. Disposición General

La gestión de los residuos de la construcción y demolición se ajustara a lo dispuesto en la Ordenanza aprobada a tal efecto y cuantas se promulguen específicamente sobre la materia.

CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Sección I. Disposiciones generales

Artículo 56. Responsabilidad

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible por la vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables o no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente ordenanza.

4. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

5. Las exigencias de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o si fuera necesario en otro complementario.

6. Así mismo, para el caso que la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 57. Inspección

1. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los servicios municipales designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá consideración de agente de la autoridad.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores, afín de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades :

- Acceder previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a la inspección.
-
-
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Comprobar la existencias y puesta al día de la documentación exigible.
-
- Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

4. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

Artículo 58. Ejecución subsidiaria

1. En caso de que se produzca el incumplimiento de los requerimientos enunciados en los artículos anteriores, y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, se podrá proceder por los servicios municipales a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Sección II. Infracciones y sanciones

Artículo 59. Infracciones



LOS ACTOS u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa y se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 60. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- El abandono, vertido, depósito o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.
- La gestión de los residuos urbanos careciendo de las autorizaciones municipales, autonómicas o estatales establecidas.
- No llevar por parte de los gestores autorizados el registro documental exigido en esta ordenanza, o hacerlo de forma incorrecta.
- No facilitar a los Servicios Municipales la información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
- La reincidencia en infracciones graves.

Artículo 61. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- El abandono, vertido o eliminación de residuos urbanos cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
- La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
- No poner a disposición de los Servicios Municipales de recogida de residuos o de la entidad concesionaria de dicho servicio los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas por esta ordenanza.
- Consentir el depósito de residuos urbanos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal. En este caso responderán solidariamente el propietario del terreno y el autor del vertido.
- Dañar o deteriorar gravemente las papeleras, contenedores, cubas o recipientes varios suministrados por el Ayuntamiento.
- Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 62. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente ordenanza como grave o muy grave.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:



- Tirar en la vía pública todo tipo de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- No depositar en las papeleras dispuestas al efecto los residuos sólidos de pequeño tamaño como papel, envoltorios o similares.
- Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Sacudir alfombras y ropas desde balcones a la vía pública.
- El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública en horas no permitidas.
- Vaciar aguas sucias en la vía pública o zonas ajardinadas.
- El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública o que la ocupen para su desarrollo.
- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por personas que realicen en ellas algún tipo de obras.
- No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública autorizada.
- Efectuar en la vía pública las operaciones de las obras.
- El relleno provisional de calicatas con base de tierras, albero u otras sustancias disgregantes.
- No proceder por parte del contratista, constructor o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a estas.
- No cubrir en los vehículos de transporte de carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales.
- Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
- El uso de cubas que no estén autorizadas o sin los datos de identificación que se establezcan al efecto.
- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de los establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas permitidas al efecto por esta ordenanza.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad para la que el ayuntamiento determine su necesidad.
- La colocación de carteles y adhesivos en lugares no autorizados expresamente para ello.
- Desgarrar anuncios y pancartas.



tirar toda clase de octavillas y materiales similares y de publicidad en los vehículos.

- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente la ordenanza que rige su disposición.
- No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
- No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.
- Mantener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública.
- No proceder el propietario de animal doméstico o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
- La limpieza o lavado de animales en la vía pública.
- La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de basuras.
- El depósito de basuras conteniendo líquidos o susceptibles de licuarse.
- Depositar las bolsas de basura fuera de las horas permitidas, salvo urgencia.
- La manipulación de basuras en la vía pública.
- Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
- Sacar los contenedores homologados al efecto, de inmuebles o comercios fuera del horario establecido para ello.
- Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios reservados para la colocación de contenedores.
- No eliminar los responsables o propietarios de las áreas ajardinadas los restos de podas de jardinería.
- No disponer los restos de poda según la presente ordenanza.
- La permanencia de residuos industriales o de los contenedores o de los contenedores de recogida destinados al efecto, en la vía pública por un tiempo superior a las dos horas.
- Abandonar los vehículos fuera de uso en la vía pública.
- Abandonar los muebles y enseres en la vía pública.
- No poner a disposición del servicio de recogida de basuras los restos de animales muertos conforme a la disposición de esta ordenanza.

- No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de las obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta ordenanza.
- El uso, sin autorización administrativa de contenedores de obras.
- No disponer de contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.

- No proceder al cierre o retirada de contenedores en las circunstancias que marquen esta ordenanza.
- No adoptar las medidas oportunas para que los contenedores de obras se desborden produciendo su vertido en la vía pública o su mala manipulación posterior.
- Colocar los contenedores de obras fuera de las zonas habilitadas por esta ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.
- La recogida de los objetos y residuos depositados en los contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
- Evacuar por los particulares en los registros del alcantarillado algún residuo sólido.
- La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- Etc....

Artículo 63. Sanciones

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas mas adelante, las infracciones a esta ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

Leves, con multas de 90 euros y apercibimiento.

- A) Graves, con multa de hasta 600 euros, clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese temporal, total o parcial de la actividad de que se trate.
 - B) Muy graves, con multa de hasta 3.000 euros, clausura definitiva, total o parcial de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial de la actividad.
- Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento, cese y clausura temporales.
 - Será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.
 - Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
 - Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.



- En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y peligrosidad que implique la infracción.
- El importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización de las labores propias del ámbito de la presente Ordenanza, que repercutan en la comunidad.

DISPOSICIONES FINAL- Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 21 de julio de 2005, entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la provincia y se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Alcalá de Guadaíra, 21 de julio de 2005

La concejal-delegada de Medio Ambiente

El secretario general

Fd: Ana Isabel Jiménez Contreras
Gómez Rincón

Fdo: Fernando Manuel